

AAA

V. Jurisdiccional

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> Consejería de Política Territorial LAS PALMAS <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">6 FEB. 1988</div> <b>ENTRADA</b> N.º <u>03-254</u>
--

**AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO  
Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS**

**DON FRANCISCO AURELIO VALENTIN LOPEZ GONZALEZ,**  
 mayor de edad, industrial, provisto de D.N.I. nº 42.730.644,  
 actuando en nombre de la Entidad "PROMOTORA URBANISTICA  
 CANARIA, S.A. (PROUCAN)", cuya representación ostento en  
 mi condición de Consejero Delegado de la misma, y con  
 domicilio a efectos de notificaciones en la calle Concepción  
 Arenal, nº 20-2º, Edificio Cantabria, Las Palmas de G.C.,  
 ante V.E. respetuosamente comparezco y, como mejor proceda  
 en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito formulo recurso  
 de reposición contra el acuerdo adoptado por la Comisión  
 de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias -CUMAC-, en sesión  
 de 17 de noviembre de 1.987, por el que se aprueban  
 definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento  
 del Término Municipal de Mogan, segun anuncio publicado  
 en el B.O.C. 6.1.88, por estimar que dicho acuerdo es  
 contrario a derecho y altamente lesivo para los legítimos  
 intereses que represento, cuyo recurso fundamento en las  
 siguientes

A L E G A C I O N E S

UNICAS.- La sociedad que represento es accionista de la Entidad propietaria del lote o Polígono 9.1 -Las Lomas o Loma de Enmedio-, del Plan Parcial "Cornisa del Suroeste", y cuenta con una superficie aproximada de 10 Has., que ya desde la remodelación que supuso el expediente de modificación del Plan Parcial promovido por Cornisa del Suroeste, S.A. en la zona conocida como "Loma Dos" -aprobada definitivamente por vía de estimación de recurso de alzada-, se concebía dicho lote 9.1 como la unidad de ampliación natural del área de "Loma Dos" -en la actualidad ya urbanizada y en proceso de consolidación edificatoria-, y a tal fin se dejaron previstas las correspondientes conexiones para la prolongación de la trama viaria y se dimensionaron los servicios de infraestructura de acuerdo con las necesidades del repetido lote 9.1.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento señala que

"Los terrenos incluidos dentro de cada sector tendrán características urbanísticas homogéneas y su perímetro estará delimitado por situaciones de planeamiento existentes, por sistemas generales de comunicación, por espacios libres de plan general o por elementos naturales, definidos de forma que garanticen una adecuada inserción del sector dentro de la estructura urbanística del plan".

No parece acertado, ni ajustado a derecho, el haber prescindido de la estructura urbanística y de propiedad preexistente, máxime si se tiene en cuenta que no existen elementos naturales relevantes que desaconsejasen delimitar el sector conforme al lote 9.1 antes referido, con una

superficie aproximada de 10 Has. -en todo el ámbito de las Normas Subsidiarias de Mogan existen 8 sectores de suelo apto para urbanizar de inferior superficie-, en el área de expansión de Los Canarios I y Loma Dos. Más aun, la delimitación del sector P.27, con 24,4 has. de superficie -edificabilidad  $m^2/m^2$  0'30, camas 3.070-, sin tener presentes las circunstancias preexistentes referidas, provoca innecesarios gravámenes en la gestión urbanística y disfunciones en el proceso de consolidación de Loma Dos.

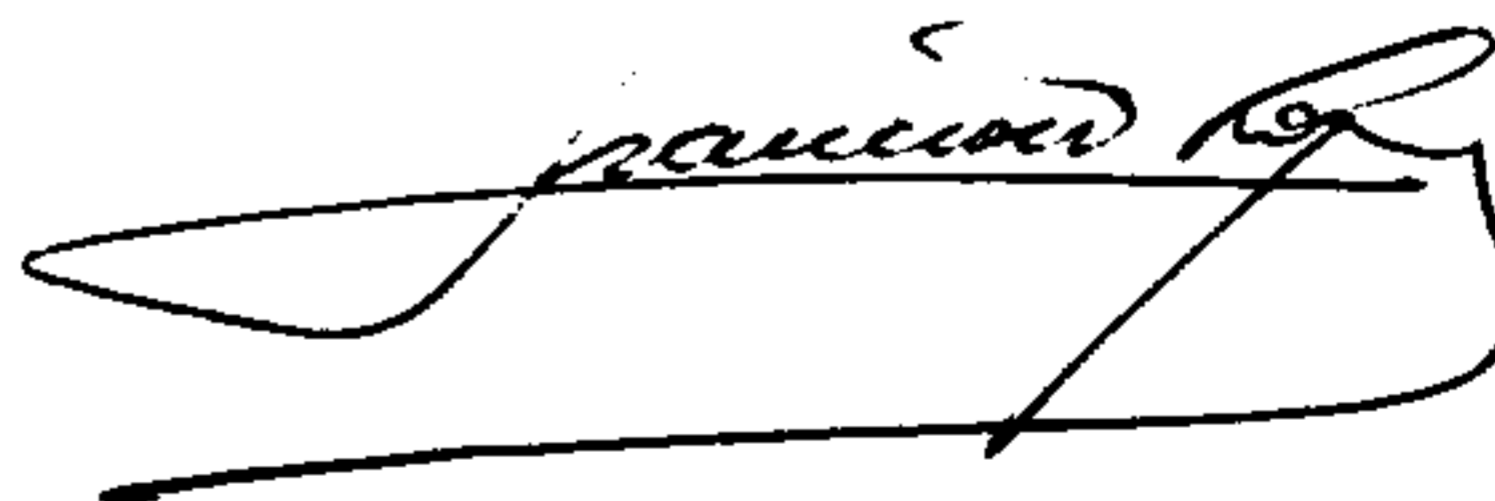
Razones de premura impiden detenernos y profundizar mas en el analisis de las Normas Subsidiarias de Mogan, sobre cuyas insuficiencias y heterodoxias -materiales y formales-, abundaremos ante otras instancias en el improbable supuesto de que fuera necesario.

En su virtud,

SUPLICO A V.E., que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por formulado el recurso que contiene contra la aprobación de las Normas Subsidiarias de Mogan y someterlo a la CUMAC en orden a su estimación, reconsiderando el proyecto en todos los extremos en que sea preciso para superar sus desaciertos e insuficiencias.

Así lo espero del recto proceder de V.E.

Las Palmas a 5 de febrero de 1.988

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco R.', written over a horizontal line.